

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2020-00162-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que el título valor (Letra No. 1/1) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a **NELLY VEJARANO DE GIRALDO y MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**, pagar a favor de **CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$107.000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/1.

B.- Los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 28 de enero de 2020, a la tasa del 1.59% mensual.

C.- Los intereses moratorios a la tasa del 2.34% mensual o a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

D.- Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-162466 de propiedad de las demandadas **NELLY VEJARANO DE GIRALDO C.C. 24.454.892 y MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO C.C. 41.885.562** y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto conforme el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO. -OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ** con T.P. No. 43.428 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 03 2020



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d42b8ccd1f1892a94a59d0be265d55261d914305850b716644363ffd0cd23e0f
Documento generado en 02/12/2020 07:10:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>